

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

7/8/2024
VERONICA BALS

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 431-2024

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso; 07 AGO. 2024
2024-3-41-0000585

VISTO: La necesidad de establecer el trámite para la solicitud de suspensión voluntaria del certificado de matrícula a los efectos de exonerar el pago del PRECIO GLOBAL UNIFICADO anual

RESULTANDO: I) Que el Decreto 420/003 de 24 de octubre de 2003, estableció que las aeronaves nacionales privadas pagarán anualmente un precio global único por derecho de operación en los aeropuertos nacionales.

II) Que dicho pago se realizaba en oportunidad de la renovación de los certificados de aeronavegabilidad, los que en el momento de aprobarse dicha norma tenían un año de validez.

III) Que, en el marco de la Vigilancia Continua de la Seguridad Operacional, los Certificados de Aeronavegabilidad tienen -actualmente- periodos de validez mayores al año.

IV) Que la Asesoría Letrada informó, oportunamente en el expediente 2023-3-41-0000122 – el cual se incorpora a folio 10- sobre la conveniencia de atender las situaciones de las aeronaves que por no encontrarse en orden de vuelo no utilizaban ciertos servicios y por tanto no correspondía que el pago del PGU. Lo que debía hacerse mediante el establecimiento de “... un sistema en que se acredite fehacientemente por los usuarios de que las aeronaves no se encuentran en orden de vuelo”.

V) Que, con el fin de crear dicho sistema, se dispuso el tratamiento del asunto por parte de la Comisión Técnica, creada mediante Resolución N° 437-2020 de 10 de noviembre de 2020, la cual se integró, además, con el Director de la Dirección de Administración y Finanzas y el Director de Registro Nacional de Aeronaves.

CONSIDERANDO: I) El citado informe de Asesoría Letrada en que se recomienda la creación de un sistema que permitiera acreditar fehacientemente la situación de fuera de orden de vuelo por parte de los usuarios a fin de evitar el pago del PGU. (folio10)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

7/8/2024

VERONICA BALS

- II) El acta donde se documenta el trabajo realizado por la Comisión Técnica (folio 1 a 3)
- III) El modelo de Trámite para la Solicitud de Suspensión Voluntaria del Certificado de Matrícula a los efectos de exonerar el pago del Precio Global Unificado presentado por la Comisión Técnica, debidamente signado por los participantes de la misma (folio 4 a 8)

ATENTO: A lo precedentemente expuesto

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE:

- 1º) **APRUEBASE** el procedimiento de Trámite para la Solicitud de Suspensión Voluntaria del Certificado de Matrícula a los efectos de Exonerar el Pago del Precio Global Unificado (PGU), que se adjunta a la presente y forma parte integral de la misma.
- 2º) Pase al Director del Registro Nacional de Aeronaves para conocimiento y cumplimiento.
- 3º) Pase al Director de Administración y Finanzas para conocimiento, cumplimiento y máxima difusión las áreas de su competencia.
- 4º) Pase al Director General de Aviación Civil, para conocimiento, cumplimiento y máxima difusión en las áreas de su competencia y en la comunidad aeronáutica.
- 5º) Publíquese en la página web institucional y colóquese además en la sección de noticias destacadas.
- 6º) Hecho, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

**EI DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

BRIG. GRAL. (AV)

LIC. LEONARDO BLENGINI



LB/jp

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

7/8/2024
UZEVOUCA *[Signature]*



**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

**TRAMITE PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DEL
CERTIFICADO DE MATRICULA A LOS EFECTOS DE EXONERAR EL PAGO
DE LA PGU ANUAL**

AUTORIDAD: Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
ALCANCE: Explotadores de aeronaves matrícula nacional registrados ante el Registro Nacional de Aeronaves y la totalidad de los funcionarios de la DINACIA.

1. MOTIVO

Establecer los tramites a cumplir por parte de los explotadores aeronaves matrícula nacional y los funcionarios de la DINACIA para los casos de solicitud de suspensión voluntaria del certificado de matrícula a los efectos de exonerar el pago de la PGU anual.

2. GENERALIDADES.

- 2.1 El pago del Precio Global Unificado, de acuerdo a lo que dispone el Decreto 420/03 se realizará en forma anual del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- 2.2 La solicitud de suspensión voluntaria del Certificado de Matrícula se realizará en forma prospectiva, a año civil entero y cerrado, durante el año inmediatamente anterior al que se pretende que comience la suspensión.
Por tanto, hasta el 31 de diciembre del año previo, podrá solicitarse la suspensión voluntaria del Certificado de Matrícula para la exoneración del pago de la PGU por la totalidad todo del año civil siguiente.
- 2.3 La misma se mantendrá hasta nueva solicitud del interesado para su levantamiento.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

7/8/2024

YERONICA DAIS

- 2.4 En caso de que el interesado desee levantar la suspensión voluntaria del certificado de matrícula, deberá abonar la totalidad de la PGU del año en curso al momento de solicitarlo.

3.- TRAMITE

- 3.1 El solicitante deberá abonar el arancel genérico para autorizaciones de 0.70 UR previsto en el Art. 1° del Decreto 502/988.
Esto se hará mediante el Formulario 102 firmado por el Departamento de Aeronavegabilidad y pago en Sección Ingresos
- 3.2 Se deberá agregar debidamente completado y firmado por el explotador de la aeronave el formulario de solicitud de suspensión voluntaria de matrícula para la exoneración de PGU que acompaña el presente como Anexo I.
- 3.3 Junto con el formulario se acompañará el original del certificado de matrícula o la denuncia policial de extravío d, el cual quedará retenido en la Registro Nacional de Aeronaves.
Al interesado se le entregará un provisorio que lucirá al dorso el plazo de vigencia del mismo, a los efectos de que la aeronave pueda eventualmente continuar operando por el remanente del año calendario en que se realiza el trámite.
- 3.4 Con la PGU del año corriente al día, o en su caso debidamente exonerada, se presentará el formulario, el certificado de matrícula y el comprobante del pago del arancel o de la respectiva exoneración (según corresponda) directamente en el Registro Nacional de Aeronaves.
- 3.5 El Director del Registro Nacional de Aeronaves procederá al ingreso en el sistema automático y al archivo de los documentos presentados.
- 3.6 En caso de requerirse el levantamiento de la suspensión de matrícula voluntaria, se aplicará exactamente el mismo procedimiento.

4. VIGENCIA.

El presente trámite tiene vigencia inmediata y será la única vía para exonerar el pago de la PGU a partir del 1° de enero de 2025.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 5.1 A los solos efectos de la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de exoneración y para evitar situaciones inequitativas, se establecen las presentes disposiciones transitorias.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

7/8/2024

VERONICA SOLIS

Las mismas se aplican exclusivamente a aquellas aeronaves cuyos responsables acrediten ante la autoridad aeronáutica que las mismas no poseían certificado de aeronavegabilidad vigente en los años 2022, 2023 y/o 2024.

- 5.2 El solicitante deberá abonar el arancel genérico para autorizaciones de 0.70 UR previsto en el Art. 1° del Decreto 502/988.
Esto se hará mediante el Formulario 102 firmado por el Departamento de Aeronavegabilidad y pago en Sección Ingresos
- 5.3 Se deberá presentar debidamente completado y firmado por el responsable de la aeronave el formulario de solicitud de exoneración de PGU que acompaña el presente como Anexo II.
- 5.4 El trámite se realizará directamente frente al Departamento de Aeronavegabilidad que verificará que efectivamente el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave o aeronaves en cuestión no se encontraba vigente en el período señalado.
- 5.5 El funcionario del Departamento de Aeronavegabilidad, dejará constancia escrita del año o años en que la aeronave efectivamente no contaba con certificado de aeronavegabilidad y firmará el formulario.
- 5.6 El formulario así intervenido, será presentado por el interesado ante la Sección Ingresos, la cual registrará la cancelación de la eventual deuda en el sistema informático automático y entregará la respectiva constancia.
- 5.7 El plazo para realizar el trámite de exoneración excepcional previsto en las presentes disposiciones transitorias vence el viernes 27 de diciembre de 2024

EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Responsabilidad de la Emisión: DINACIA.

Responsabilidad de la confección: A.N.T.A.

DISTRIBUCIÓN:

- TOTALIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DINACIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

7/8/2024

VERONICA JES



**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

ANEXO I

**FORMULARIO PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN/ LEVANTAMIENTO
VOLUNTARIO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA PARA EXONERACIÓN
DEL PAGO DE LA PGU ANUAL**

FECHA:

MATRÍCULA DE LA AERONAVE:

EXPLOTADOR:

Nombre.....

Apellido.....

Cédula de Identidad

Empresa

RUT.....

SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA:

AÑO POR LA QUE SOLICITA SUSPENSIÓN.....

AÑO POR EL QUE LEVANTA LA SUSPENSIÓN

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA SOLICITUD:

Certificado de Matrícula: SI NO

Recibo de Pago de Arancel (0.70 ur) SI NO

FIRMA

ACLARACIÓN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

718/2024

VERONICA BALS



DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

ANEXO II

FORMULARIO EXONERACIÓN EXCEPCIONAL DE PAGO PGU

FECHA:.....

MATRICULA DE LA AERONAVE.....

RESPONSABLE

Nombre.....

Apellido.....

Cédula de Identidad

Empresa.....

RUT.....

AÑO QUE SE SOLICITA EXONERAR. 2022 2023..... 2024.....

Recibo de Pago de Arancel (0.70 UR)

SI

NO

FIRMA

ACLARACIÓN

INTREVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

Periodo en que se acreditó la falta de certificado de aeronavegabilidad

2022 _____ 2023 _____ 2024 _____

FIRMA _____

ACLARACIÓN _____